



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 15 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

1. Con fecha 12 de Septiembre de 2019, el Diputado **JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y diversos instrumentos secundarios en materia electoral.
2. Recibida que fue la iniciativa, en sesión ordinaria celebrada por la Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada y fue turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, misma que fue dictaminada, en sesión de dicha comisión, bajo el número de dictamen 46.
3. En sesión ordinaria de este H. Congreso de fecha diez de junio de de dos mil veinte, fue aprobado el Dictamen Número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como las reservas en lo particular, presentadas por los diputados Juan Manuel Molina García, esta primera a la Ley Electoral en el Estado y la segunda del diputado Rodrigo Aníbal Otáñez Licona, relativa a la reforma en la fracción Segunda del artículo 15 de la Constitución Local, contenida en el dictamen número 46 de la comisión dictaminadora aludida, las cuales, fueron aprobadas en la misma sesión ordinaria de fecha antes señalada.



4. Mediante oficios remitidos el diez de junio de dos mil veinte, de números 04095, 04096, 04097, 04098 y 04099 suscritos por los **DIPUTADOS PRESIDENTE y SECRETARIA, LUIS MORENO HERNÁNDEZ Y EVA GRICELDA RODRÍGUEZ, respectivamente**, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos Ensenada, Tijuana Tecate, Playas de Rosarito y de Mexicali, los días, 12 de junio de dos mil veinte, los cuatro primeros y el día 15 de junio de dos mil veinte, el último en mención. Les fue solicitado, con fundamento en el numeral 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado al Dictamen Número 46, de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, referente a la **REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**, así como así como la reserva en lo particular, que contiene la reforma a la **FRACCIÓN SEGUNDA DEL MISMO NUMERAL** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

5. Con fecha trece **de julio de dos mil veinte**, fue recibida certificación de acta de sesión de cabildo número 21 de carácter extraordinario, celebrada el 11 de julio del presente año, que remitida por el **LIC. RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCERES, Secretario del Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, y que señala que, por **mayoría absoluta de votos, el Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, tiene por aprobado el dictamen número 46 remitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, que refiere a **la reforma al artículo 15 de la Constitución Local, así como la reserva en lo particular a dicho dictamen**, dando cumplimiento al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. Con fecha **trece de julio de dos mil veinte**, fue recibido oficio 000275, que remite el **L.A.E. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO, SECRETARIO GENERAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA**, por el cual, remite acuerdo de cabildo, tomado en sesión ordinaria de fecha 01 de julio de 2020, relativo a



la aprobación por votación nominal y mayoría de votos de los munícipes presentes de dicho cuerpo edilicio, al dictamen número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como de la reserva en lo particular a dicho dictamen.

7. Con fecha **catorce de julio de dos mil veinte**, fue recibido oficio PM/1103/2020, que remite la **C. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, por el cual envía certificación de punto de acuerdo, relativo a la aprobación por mayoría de votos del cabildo de dicho cuerpo edilicio, del dictamen número 46 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en sesión ordinaria de cabildo del día nueve de julio del año en curso.

8. A partir de la fecha en que fueron recibidos los oficios descritos en el punto cuarto de esta declaratoria; los **AYUNTAMIENTOS DE TIJUANA Y MEXICALI**, no manifestaron expresamente el sentido de su voto, respecto a la **REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR APROBADA. DADO LO ANTERIOR, SE CONFIGURA LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 112 DE LA CONSTITUCION LOCAL AL HABER TRANSCURRIDO UN MES DE HABER RECIBIDO LA DOCUMENTACION, SIN HABER REMITIR AL CONGRESO, EL RESULTADO DE LA VOTACION Y POR LO QUE SE ENTENDERA, QUE ACEPTAN LA REFORMA REFERIDA.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a **DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:



ÚNICO.-Se aprueba la reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que le correspondan a cada partido político, se hará por el Instituto Estatal Electoral de acuerdo con el procedimiento que se establezca en la Ley, y atendiendo lo siguiente:

I.- Para que los partidos políticos tengan este derecho deberán:

a) Participar con candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos electorales, y

b) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

c) Derogado.

II.- El Instituto Estatal Electoral una vez verificados los requisitos de la fracción anterior, asignará una diputación a cada partido político que tenga derecho a ello. Las asignaciones corresponderán solo a las candidaturas que tengan mayor porcentaje de votación válida en el distrito y que no hayan obtenido constancia de mayoría. En el caso de coaliciones, la primera asignación a cada partido político deberá determinarse, además, con base en el convenio de coalición registrado.

(...)

III a VI.- (...)



TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil veinte.

JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
DIPUTADO PRESIDENTE

EVA GRICELDA RODRIGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA